

# *Flash Impositivo*



# Novedades nacionales

**Ley 27.302 (B.O. 08/11/2016) Código Penal. Narcotráfico. Ley 23.737. Modificación.**

A través de la Ley 27.302, con vigencia a partir del 08/11/2016, se extiende la aplicación de la pena prevista por el Artículo 866 C.A (prisión de 3 a 12 años), en caso de verificarse los supuestos previstos en los Artículos 863 y 864 C.A a los precursores químicos. Es importante mencionar que la norma en mención anteriormente regía únicamente para los estupefacientes.

**Resolución 517- E/2016-SST (B.O. 08/11/2016) Homologación de Acuerdo.**

Se homologa el acuerdo celebrado entre la Unión Obrera Molinera Argentina (U.O.M.A) , por el sector sindical, y la Federación Argentina de la Industria Molinera , por el sector empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo 66/89.

## Principales Puntos del Acuerdo

- Actualización de las escalas salariales de los básicos del Convenio Colectivo que va desde el 1° de julio del 2016, desde el 1° de enero del 2017, y desde el 1° de abril del 2017.
- Si bien en el acuerdo se establecen

sumas no remunerativas, las mismas realizarán los aportes y contribuciones, con destino a: 1) Obra Social , 2) Cuota Sindical , 3) Contribuciones de la Ley 24.557.

- Las partes acuerdan actualizar el Premio de Asistencia y Puntualidad a la suma de \$ 1.385 desde el 1° de junio de 2017.

El acuerdo tendrá vigencia a partir del 1° de julio de 2016 y se extenderá hasta el 30 de junio de 2017.

**Resolución 731- E/2016-SSRL (B.O. 09/11/2016) Homologación de Acuerdo.**

Se homologa el acuerdo celebrado el Sindicato de Trabajadores de Industrias de la Alimentación (Filiales Buenos Aires, Córdoba, San Luis, Catamarca, Tucumán, San Juan, Río Negro, Arroyito Córdoba, San Rafael de Mendoza y San Martín), y las empresas Arcor Argentina SA, La Campagnola SA, y Cartocor SA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo 244/94.

## Principales Puntos del Acuerdo

- El Sindicato abonará a los trabajadores por los meses de febrero, marzo y abril de 2015 una suma extraordinaria no

remunerativa por única vez de \$ 3.000, a pagarse en 3 cuotas de \$1.000 cada una: las dos primeras correspondientes a febrero y marzo se abonarán con la segunda quincena de marzo y la tercer cuota correspondiente a abril, se pagará con la segunda quincena de abril.

- Los empleados que no presten servicios durante todos los días laborales de los períodos mencionados, percibirán la suma prevista en la misma proporción en que se devengue la remuneración; mismo criterio se aplicará para aquellos empleados desvinculados bajo cualquier modalidad, aunque con carácter remunerativo, practicándose los descuentos de cargas sociales.

**Resolución E 480/2016-SIyS (B.O. 10/11/2016) Importación de productos automotores. Cómputo del crédito. Procedimiento.**

A través de la Resolución 480/2016 de la Secretaría de Industria y Servicios, con vigencia desde el día 11/10/2016, se establece el procedimiento a seguir a efecto de realizar el cómputo del crédito de importación de productos automotores efectuado al amparo del “Acuerdo sobre Política Automotriz Común entre la Rep. Argentina y la Rep. Federativa del Brasil”

# *Novedades nacionales*

El mencionado cálculo se realizará por empresa. En este sentido, deberá multiplicarse el total de las exportaciones de los productos comprendidos por el coeficiente flex aplicable al período de análisis. Superados los valores del crédito, corresponderá la aplicación de aranceles aduaneros en las destinaciones posteriores sólo sobre el mencionado exceso. El incumplimiento del pago de dichas obligaciones dará lugar a la ejecución de las garantías correspondientes.

# Novedades provinciales

## CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

**Resolución 503/2016-AGIP (B.O. 04/11/2016) Procedimiento de control. Fiscalización electrónica AGIP. Implementación.**

Se implementa un procedimiento de control de cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes y/o responsables de los tributos a cargo de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos denominado “Fiscalización electrónica AGIP”, de conformidad con las pautas y lineamientos estipulados en la norma en comentario.

Asimismo, se establece que el contribuyente y/o responsable que haya sido notificado del inicio de la fiscalización bajo esta modalidad, deberá dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación, contestar a través de la página web de dicho organismo fiscal el cuestionario electrónico que allí se le formule.

Por último, se determina que mediante la aplicación de referencia, el contribuyente y/o responsable podrá consultar el detalle de las inconsistencias y/o desvíos detectados por la Administración Gubernamental, en función de los cruces de datos efectuados, con indicación del tipo de inconsistencia/s observada/s,

período/s involucrado/s con sus respectivos montos de diferencias e importes de impuesto estimado, de corresponder.

Vigencia: A partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

**Decreto 1508/2016 (B.O. 07/11/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos y de Sellos. Cómputo del monto de la retención, percepción y/o recaudación sufrida. Decreto 1205/2015. Modificación.**

Se modifica el Decreto 1205/2015, estableciendo respecto del Sistema de Recaudación de Percepción a las Importaciones - SIRPEI - dispuesto en el Título IV del Libro III, que los intermediarios podrán asignar en forma proporcional a cada uno de los comitentes, el importe de las percepciones que se le hubieran practicado, en las condiciones que a tal efecto establezca la Dirección General de Rentas.

Asimismo, en materia de retención, percepción y/o recaudación del Impuesto de Sellos - Título V del referido Libro-, se determina la posibilidad de que los agentes de retención, percepción y/o recaudación compensen o acrediten contra futuras obligaciones derivadas del citado régimen,

los importes retenidos, percibidos y/o recaudados indebidamente que hubieren sido depositados al Fisco Provincial y devueltos al sujeto pasible de la retención, percepción y/o recaudación, como así también los importes depositados provenientes de retenciones, percepciones y/o recaudaciones no efectuadas.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**Decreto 1541/2016 (B.O. 10/11/2016) Régimen de promoción y desarrollo turístico. Ley 7232. Suspensión del otorgamiento de beneficios impositivos.**

Se amplía la suspensión del otorgamiento de los beneficios impositivos previstos en los Artículos 15 a 18 de la Ley 7232 de régimen promoción turística, en idénticos términos y/o condiciones que los dispuestos en el Decreto 185/2012, para los inversionistas que desarrollen las acciones establecidas en el Artículo 3° de la mencionada ley en las restantes zonas de promoción no comprendidas en el citado decreto, que integran las Áreas Turísticas y Rutas de Acceso de la Provincia de Córdoba.

## PROVINCIA DE JUJUY

**Ley 5964 (B.O. 04/11/2016) Fe de Erratas. Ley 5959. Sistema voluntario y**

# Novedades provinciales

**excepcional de declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior. Ley 27.260. Adhesión.**

A través de la publicación de referencia se aclara un error deslizado en la Ley 5959, estableciendo que quedan liberados del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que se hubiera dejado de abonar, por hasta el monto de operaciones determinado en los términos del apartado 2° del “inciso c)” del Artículo 46 de la Ley Nacional 27.260, en vez del “inciso e)” como se consignó en la norma.

**Resolución General 1450/2016-DPR (B.O. 04/11/2016) Certificación de Deuda Fiscal Web.**

Se establece que a partir del 07 de noviembre de 2016 los contribuyentes que contraten con el Estado deberán tramitar la “Certificación de Deuda Fiscal Web” ingresando al sitio [www.rentasjujuy.gov.ar](http://www.rentasjujuy.gov.ar) mediante la utilización de Clave Fiscal, y siguiendo el procedimiento determinado en el Anexo I de la norma en comentario.

Asimismo, se dispone que el contribuyente, una vez realizada la solicitud de la Certificación de Deuda Fiscal Web por medio la página web del organismo, podrá consultar el estado de

solicitud como también imprimir la Certificación una vez aceptada la misma en los plazos que la Dirección establezca.

Es requisito esencial para la obtención de la Certificación de Deuda Fiscal, la existencia de una Cedula Fiscal (F90/AWeb) vigente al momento de realizar la solicitud.

Vigencia: A partir del 07 de noviembre de 2016.

## PROVINCIA DE LA PAMPA

**Ley 2936 (B.O. 21/10/2016) Régimen excepcional de exteriorización de obligaciones fiscales provinciales. Ley Nacional 27.260.**

Se establece con carácter general y temporario la vigencia de un régimen excepcional de exteriorización de obligaciones fiscales provinciales, para aquellos contribuyentes o responsables de los tributos cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentran a cargo de la Dirección General de Rentas, y que, comprendidos en el Artículo 36 de la Ley Nacional 27.260, efectúen la declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior prevista en el Libro I, Título II, los cuales podrán acceder a los siguientes

beneficios:

- a) Liberación del pago del Impuesto a los Ingresos Brutos, por los montos que surjan de la declaración mencionada anteriormente, que a todos los efectos se considerarán en su totalidad base imponible gravada por dicho impuesto correspondiente al año 2010 y alcanzada por la alícuota general;
- b) Liberación del pago del Impuesto Inmobiliario correspondiente a los bienes inmuebles situados en el territorio de la Provincia de La Pampa;
- c) Liberación del pago del Impuesto de Sellos, por los instrumentos que se formalicen en virtud de las disposiciones previstas en el Libro II, Título I, de la Ley Nacional N° 27.260, así como las Tasas Administrativas de Servicios directamente relacionadas;
- d) Liberación de infracciones, multas y sanciones de cualquier naturaleza, que pudieran corresponder en virtud de las disposiciones del Código Fiscal;
- e) Liberación del alcance de las disposiciones del Capítulo III “De los Delitos Fiscales” del Título VIII del Libro Primero del Código Fiscal.

Asimismo, se determina que en el caso de que la Dirección General de Rentas tome

# Novedades provinciales

conocimiento, que los sujetos mencionados precedentemente no declararon, según el procedimiento establecido en la Ley 27.260 y/o en el marco de la norma de referencia, la totalidad de sus tenencias de moneda nacional, extranjera y/o demás bienes en el país y/o en el exterior, implicará para el sujeto, así como a los terceros responsables, el decaimiento de los beneficios previamente establecidos. Tal decaimiento no procederá cuando el valor de los bienes o tenencias no declarados sea inferior a \$ 305.000 o al equivalente al 1% del valor total de los bienes exteriorizados, el que resulte mayor.

Por otro lado, se dispone que los sujetos mencionados deberán tributar un impuesto especial por la exteriorización de obligaciones fiscales provinciales, cuya base imponible serán los montos eximidos/liberados en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Sobre dicha base se aplicará la alícuota del 1% cuando los sujetos cumplan en tiempo y forma con los antecedentes y/o formalidades exigidas a nivel nacional para perfeccionar la declaración prevista en el Libro II, Título I, de la Ley Nacional 27.260 y abone el gravamen hasta la fecha de vencimiento del régimen. En caso contrario la alícuota aplicable será del 5%.

Por último, se autoriza al Poder Ejecutivo

para disponer la reapertura del Régimen Transitorio de Regularización del Registro de Impuesto a los Vehículos instituido por el artículo 5º de la Ley 1.747, para las operaciones concertadas hasta la fecha del vencimiento de dicha reapertura.

Vigencia: A partir del 1º de noviembre de 2016.

**Resolución General 35/2016-DGR (B.O. 21/10/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Regímenes de Recaudación. Resolución General 54/2007- DGR. Retenciones - Empresas comerciales y prestadoras de servicio. Anexo IX. Modificación.**

Se introducen las siguientes modificaciones en el Anexo IX de la Resolución General 54/2007- DGR que reglamentó los Regímenes de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, entre los cuales se destacan:

- La disposición que establece que los sujetos comprendidos actuarán como Agentes de Recaudación cuando realicen pagos a proveedores de bienes y/o servicios y/o cuando, no estando alcanzado por la Ley 21.526, intervengan en operaciones de préstamos o depósitos de dinero, respecto a los prestamistas o depositantes, cualquiera fuere el

procedimiento o denominación que se les asigne, por los intereses, rentas y/o actualizaciones pagados.

No será obligatorio practicar la retención, cuando el monto a pagar sea igual o inferior a \$ 5.600,00. Esta disposición no será de aplicación en los siguientes casos:

- a. Operaciones cuyo importe supere dicho mínimo que se cancelen parcialmente mediante pagos inferiores a esa suma;
  - b. Pagos superiores a ese tope que agrupen más de una operación, cuando individualmente no lo alcancen;
  - c. Pagos de intereses, rentas y/o actualizaciones en operaciones de préstamo, depósitos de dinero o similares.
- La incorporación de las siguientes alícuotas:
    - a. 3,5% - Locación de bienes inmuebles: sobre el monto de la locación abandonada por inmuebles ubicados en esta jurisdicción.
    - b. 10% - Intereses, rentas o actualizaciones: sobre el monto de los intereses, rentas o actualizaciones pagados a

# Novedades provinciales

prestamistas, depositantes o similares.

Vigencia: A partir del 1° de noviembre de 2016.

## PROVINCIA DE MISIONES

**Resolución General 33/2016-DGR (B.O. 03/11/2016) Régimen de Retención.**  
**Resolución General 35/2002-DGR.**  
**Exclusión de contribuyentes.**

Se excluyen del régimen de retención establecido por Resolución General 35/2002-DGR, por el término de 365 días corridos a los contribuyentes detallados en la norma en comentario.

Vigencia: A partir del 1° de noviembre de 2016.

**Resolución General 34/2016-DGR (B.O. 08/11/2016) Obligaciones tributarias.**  
**Pago a término.**

Se establece que se tendrán por cumplidos en tiempo y forma los vencimientos de pago previstos para el día 28 de octubre de 2016 que se realizaron el día 31 de octubre de 2016.

## PROVINCIA DE SAN JUAN

**Decreto Reglamentario 5/2016 (B.O. 04/11/2016) Régimen especial de regularización de obligaciones tributarias. Ley 1504-I. Reglamentación.**

Se reglamenta la Ley 1504-I, destacando entre sus principales disposiciones lo siguiente:

a) Respecto al régimen especial de regularización de obligaciones tributarias dispuesto en el Capítulo I de la mencionada ley, podrán incluirse las siguientes obligaciones tributarias de la Dirección General de Rentas:

- 1 - Impuesto Inmobiliario: hasta la 7° cuota del año 2016.
- 2 - Impuesto a la Radicación de Automotores: hasta la 6° cuota del año 2016.
- 3 - Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional Lote Hogar (contribuyentes del Régimen General y los contribuyentes que tributen por Convenio Multilateral): hasta la séptima declaración jurada del año 2016.
- 4 - Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Régimen Simplificado: hasta la octava cuota del año 2016.
- 5 - Impuesto de Sellos y Adicional Lote Hogar y Acción Social: por declaración jurada hasta la

correspondiente al mes de julio de 2016. Los actos, contratos y operaciones instrumentados, realizados y/o fechados hasta el día 9 de agosto de 2016. En las operaciones relativas a depósitos de dinero a plazo, hasta el día 26 de agosto de 2016.

b) Respecto al plan de facilidades de pago para los agentes de retención y percepción dispuesto en el Capítulo II de la mencionada ley, podrán incluirse las siguientes obligaciones tributarias:

- 1 - Agente de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional Lote Hogar: hasta la séptima declaración jurada del año 2016.
  - 2 - Agente de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional Lote Hogar: hasta la séptima declaración jurada del año 2016.
- c) A los fines previstos en los Artículos 4 y 5 de la Ley 1504-I, las deudas que resulten podrán ser canceladas hasta en sesenta cuotas mensuales y consecutivas. Quienes opten por el pago en cuotas deberán ingresar la primera cuota dentro de las veinticuatro horas siguientes a la fecha del acogimiento al presente régimen, sin cuyo ingreso no quedará

# Novedades provinciales

formalizado el plan de pagos solicitado.

Se determina que la implementación efectiva y operativa del régimen en comentario será a partir del día 07 de noviembre de 2016.

**Resolución 1913/2016-DGR (B.O. 07/11/2016) Régimen especial de regularización de obligaciones tributarias. Ley 1504-I. Requisitos, particularidades y reformulación de los planes de facilidades de pago.**

Se establecen los requisitos a cumplimentar por los contribuyentes, particularidades y las condiciones para la reformulación de los planes de facilidades de pago, correspondientes al régimen de regularización de obligaciones tributarias dispuesto por la Ley 1504-I.

Vigencia: A partir del día 07 de noviembre de 2016.

## PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

**Ley 1121 (B.O. 04/11/2016) Desarrollo integral y armónico de la economía y promoción del incremento del desarrollo turístico provincial. Exenciones. Ley 1048. Modificación.**

Se modifica la Ley 1048, estableciendo que

las personas físicas y jurídicas que se acojan a la ley de promoción citada, gozarán de la exención parcial por el término de 15 años de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y de Sellos, plazo que se contará desde la fecha de notificación del acto administrativo que lo otorgue.

**Ley 1122 (B.O. 04/11/2016) Sistema voluntario y excepcional de declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior. Ley 27.260. Adhesión. Régimen excepcional de obligaciones tributarias.**

Por medio de la norma en comentario se adhiere al Sistema voluntario y excepcional de declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior, previsto en el Título I del Libro II de la Ley Nacional 27.260, siendo de aplicación en el ámbito de la provincia de Tierra del Fuego, en lo que corresponda.

Asimismo, se establece que Los contribuyentes y responsables que accedan al Régimen, deberán sujetarse a lo siguiente:

- respecto del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos y a los fines de determinar el Impuesto correspondiente considerarán la base imponible que se determinará

conforme lo previsto en el artículo 65 apartado I inciso 5 del Código Fiscal y la alícuota que corresponda a la actividad por lo que se hubieren omitido ingresar y que tuvieran origen en los bienes y tenencias de moneda declarados en forma voluntaria en el país y en el exterior conforme al Título I del Libro II de la Ley nacional 27.260;

- respecto del Impuesto Inmobiliario, quedarán sujetos a lo establecido en el Título I del Libro II de la Ley provincial 1075 y las normas concordantes de la Ley Impositiva 440 y sus modificatorias correspondiente a los bienes inmuebles situados en el territorio de la Provincia que sean declarados conforme lo dispuesto en el Libro II, Título I, de la Ley nacional 27.260;
- respecto del Impuesto de Sellos, quedarán sujetos a lo establecido en el Título IV del Libro II de la Ley provincial 1075 y las normas concordantes de la Ley Impositiva 440 y sus modificatorias correspondiente por los instrumentos que se formalicen en virtud de las disposiciones previstas en el Libro II, Título I, de la Ley nacional 27.260;
- quedarán librados de la acción penal tributaria aun cuando se encuentren en proceso de fiscalización o discusión administrativa; y

# *Novedades provinciales*

- en todos los supuestos, quedan condonadas las multas materiales y formales por los bienes y tenencias declaradas conforme lo dispuesto en el Libro II, Título I de la Ley Nacional 27.260.

Se establece la totalidad de la remisión de los recargos y/o intereses que pudieran corresponder producto de lo establecido anteriormente si el contribuyente o responsable cumple con su obligación en una cuota.

Vigencia: A partir del primer día de su publicación y hasta el 31 de marzo de 2017.

# Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

## PROVINCIA DE CHUBUT

*Resolución 860/2016-DGR. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Convenio Multilateral. Sistema SIFERE WEB. Obligatoriedad.*

A través de la norma de referencia, se adhiere a las Resoluciones Generales 11/2014, 2/2015 y 16/2016- |CACM.

Asimismo, se establece el uso obligatorio, a partir del 1° de noviembre de 2016, del Módulo DDJJ “Generación de Declaraciones Juradas Mensuales (CM03 y CM04) y Anuales (CM05) del Sistema SIFERE WEB”, para la presentación de declaraciones juradas mensuales correspondientes al Impuesto Sobre los Ingresos Brutos – Convenio Multilateral, exceptuando a aquellos contribuyentes que confeccionen sus declaraciones juradas a través del Formulario CM04.

### *Acceso a flashes impositivos anteriores*

Por medio del link adjunto se accede en forma directa a los “Flashes” Impositivos emitidos anteriormente.

<http://www.pwc.com/ar/flashimpositivo>

Noviembre 2016

Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.